

13015 *RESOLUCION de 9 de abril de 1990, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se publica el fallo de la Sentencia dictada por la Audiencia Nacional en 28 de octubre de 1989, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Profesora de EGB D.ª Crescenciana González González.*

De conformidad con lo establecido en la Orden de 6 de marzo del corriente año, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Audiencia Nacional en 28 de octubre de 1989, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Profesora de Educación General Básica D.ª Crescenciana González González, en relación con los nombramientos del concurso general de traslados convocado por Orden de 20 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 26).

Esta Dirección General ha dispuesto la publicación del fallo cuyo tenor literal es el siguiente:

«Fallamos: Que, rechazando la causa de inadmisibilidad alegada por la Abogacía del Estado y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D.ª Crescenciana González González, en su propio nombre, contra la resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de 12 de febrero de 1987, desestimatoria del recurso de reposición promovido frente a la resolución del mismo Ministerio de 21 de abril de 1986, debemos declarar y declaramos que las resoluciones impugnadas son conformes a Derecho, sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 9 de abril de 1990.—El Director general, Gonzalo Junoy García de Viedma.

Sr. Subdirector general de Gestión de Personal de Enseñanza Básica.

13016 *RESOLUCION de 9 de abril de 1990, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se publica el fallo de la Sentencia dictada por la Audiencia Nacional en 28 de octubre de 1989, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Profesora de EGB D.ª Margarita Cuenca Vallejo.*

De conformidad con lo establecido en la Orden de 6 de marzo del corriente año, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Audiencia Nacional en 28 de octubre de 1989, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Profesora de Educación General Básica D.ª Margarita Cuenca Vallejo, contra la Orden de 30 de mayo de 1986 («BOMECE» de 12 de junio) que elevó a definitivos los nombramientos de los concursos de traslados convocados por Orden de 24 de octubre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de noviembre).

Esta Dirección General ha dispuesto la publicación del fallo cuyo tenor literal es el siguiente:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora D.ª María Luisa Montero Correal, en nombre y representación de D.ª Margarita Cuenca Vallejo, contra la resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de 9 de julio de 1987, que se describe en el Primer Fundamento de Derecho, debemos declarar y declaramos que la resolución impugnada es conforme a Derecho, sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 9 de abril de 1990.—El Director general, Gonzalo Junoy García de Viedma.

Sr. Subdirector general de Gestión de Personal de Enseñanza Básica.

13017 *RESOLUCION de 17 de abril de 1990, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco sobre el Programa de Escuelas Viajeras.*

Suscrito con fecha 21 de marzo de 1990 el Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco sobre el Programa de Escuelas Viajeras, esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el punto quinto del acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica de 18 de junio de 1985, ha dispuesto se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 17 de abril de 1990.—El Director General, Jordi Menéndez i Pablo.

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA Y EL DEPARTAMENTO DE EDUCACION, UNIVERSIDADES E INVESTIGACION DEL GOBIERNO VASCO SOBRE EL PROGRAMA DE ESCUELAS VIAJERAS

INTERVIENEN

De una parte el Excmo. Sr. don Javier Solana Madariaga, Ministro de Educación y Ciencia, y de otra el Excmo. Sr. don José Ramón Recalde Díez, Consejero de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco.

EXPONEN

Que el Programa de Escuelas Viajeras, de alcance nacional, diseñado de acuerdo con las finalidades que para la actividad educativa estableció el art. 2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, en lo que se refiere a la formación en el respeto a la pluralidad lingüística y cultural de España, la preparación para participar activamente en la vida social y cultural, y la formación para la paz, la cooperación y la solidaridad entre los pueblos [art. 2, apartados e), f) y g) de la citada Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio], tiene como objetivos generales contribuir a la formación del alumno en el respeto a la pluralidad lingüística y cultural de España, mediante una metodología de trabajo activa que propicie el desarrollo de hábitos de cooperación y de trabajo en equipo, y a un mejor conocimiento por parte del alumno de medios naturales y ámbitos socioculturales distintos de aquel en el que transcurre su vida cotidiana, que propicie su preparación para poder participar en la vida social y cultural en forma solidaria, conforme a lo previsto en la Orden de 13 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de abril de 1986).

Para poder realizar este Programa, se hace preciso llegar a una conjunción de esfuerzos entre el Ministerio de Educación y Ciencia y aquellas Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia de educación ya asumidas.

Consecuentemente con todo lo anterior, el Ministerio de Educación y Ciencia y el Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco, previa aprobación de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica suscriben el presente Convenio para la ejecución del Programa de Escuelas Viajeras, conforme a las siguientes

Bases

Primera: Objeto del Convenio

Constituye el objeto del presente Convenio el establecimiento de los mecanismos necesarios para la colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco, para la ejecución, desarrollo, seguimiento y difusión del Programa de Escuelas Viajeras, de acuerdo con las especificaciones contenidas en el presente Convenio.

Segunda: Alumnos participantes

1. Ambas partes convienen la participación en esta actividad de alumnos procedentes de la Comunidad Autónoma del País Vasco que cursen estudios de sexto, séptimo y octavo de Educación General Básica. Estos alumnos recorrerán rutas de Escuelas Viajeras establecidas en otras Comunidades Autónomas. A estos efectos, el Departamento de Educación, Universidades e Investigación seleccionará a los alumnos y profesores acompañantes y remitirá los listados y datos necesarios al Ministerio de Educación y Ciencia.

2. La selección deberá efectuarse teniendo en cuenta las características socio-económicas de la zona en que esté ubicado el centro docente, a fin de dar preferencia a los alumnos con menores oportunidades de disponer de otras ofertas por razones económicas, culturales o ambientales, y en este sentido tendrán preferencia los alumnos provenientes de zonas rurales, cinturones periféricos y suburbanos, y especialmente a los alumnos de zonas de actuación de Educación Compensatoria.

3. A propuesta del Departamento de Educación, Universidades e Investigación, el Ministerio de Educación y Ciencia adjudicará la ruta y fecha concreta para los alumnos seleccionados, en función de la capacidad de acogida de cada ruta.

Tercera: Ruta del País Vasco

1. La ruta del País Vasco será ofrecida por el Ministerio de Educación y Ciencia, para su recorrido, a los alumnos de las restantes Comunidades con competencias plenas, ya asumidas en materia de educación, así como a los alumnos que cursen estudios en aquellas provincias cuyas Comunidades respectivas no hayan asumido las citadas competencias.

2. El Ministerio de Educación y Ciencia colaborará con los servicios competentes del Departamento de Educación, Universidades e Investigación en el diseño de la ruta, proporcionando toda la información sobre aspectos educativos, organizativos y administrativos de

las restantes rutas, con el fin de garantizar la debida coordinación en el desarrollo del Programa de Escuelas Viajeras.

3. La ruta tendrá una duración de una semana, diseñada en torno a «centros de interés», cuya finalidad consistirá en ofrecer a los alumnos que la recorran un mejor conocimiento de la realidad social, cultural, lingüística y del medio natural de la Comunidad Autónoma del País Vasco de cara a propiciar la formación del alumno en el respeto a la pluralidad lingüística y cultural de España. En los diseños de las rutas se deberán incluir encuentros con alumnos del mismo nivel que cursen estudios en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

4. Los asistentes deberán integrar el diseño de la ruta, desde el punto de vista pedagógico, en la programación general y en los contenidos del curso, para lo cual se adoptarán las oportunas previsiones, en particular la presentación de un proyecto de participación y la selección del profesor acompañante, que velará por el aprovechamiento pedagógico y didáctico de la experiencia.

5. El recorrido diario de las rutas del País Vasco en autocar no deberá sobrepasar los 250 kilómetros/día y su duración deberá ser inferior a 10 horas, para evitar a los alumnos largos desplazamientos que pudieran dificultar los aspectos educativos de la experiencia y/o superar las disponibilidades de financiación.

6. El Departamento de Educación, Universidades e Investigación se encargará expresamente de supervisar los trabajos y tareas de coordinación de las rutas, nombrando a un coordinador al que corresponderá la ejecución, el seguimiento y la puesta en común con los profesores acompañantes, así como la realización de las actividades necesarias para el recorrido de las rutas.

Cuarta: Aspectos educativos y pedagógicos de la participación de alumnos de centros de la Comunidad Autónoma del País Vasco en las rutas de Escuelas Viajeras.

1. El Departamento de Educación, Universidades e Investigación se encargará de hacer llegar a los centros seleccionados el diseño de sus rutas, a fin de preparar previamente la actividad.

Asimismo, el Coordinador de la ruta se pondrá en contacto con los Centros que hayan de participar en la ruta del País Vasco para organizar los correspondientes traslados en autobús entre el centro de residencia y la estación de ferrocarril más cercana.

2. El Departamento de Educación, Universidades e Investigación asegurará, en colaboración con el Ministerio de Educación y Ciencia, la coordinación necesaria para que los profesores acompañantes provenientes de esa Comunidad desarrollen sus cometidos a lo largo de la ruta que recorran, prestando especial atención a los aspectos educativos de la experiencia y a las medidas necesarias para la guardia y custodia de los alumnos.

Quinta: Comisión Mixta

1. A fin de realizar el seguimiento y evaluación del presente Convenio, ambas partes acuerdan la constitución de una Comisión Mixta paritaria, compuesta de seis miembros, tres de los cuales serán designados por el Departamento de Educación, Universidades e Investigación y los otros tres por el Ministerio de Educación y Ciencia, uno de los cuales será el Director de los Servicios de Alta Inspección en la Comunidad Autónoma del País Vasco, que actuará en representación de la Delegación del Gobierno en dicha Comunidad.

2. Corresponde a la Comisión Mixta realizar el seguimiento y evaluación del Convenio en sus aspectos pedagógicos, organizativos y administrativos. La Comisión Mixta se reunirá al menos una vez al año, o cuando una de las partes lo solicite.

3. La difusión de la realización de la actividad de Escuelas Viajeras que se contiene en el presente Convenio se llevará a cabo conjuntamente citándose necesaria y expresamente este Convenio.

Sexta: Aportaciones

1. El Ministerio de Educación y Ciencia asegurará a cada alumno procedente de la Comunidad Autónoma del País Vasco que haya sido seleccionado para participar en una ruta, el alojamiento y manutención en la misma, el transporte a lo largo del recorrido de la propia ruta, y la protección dentro de una póliza suscrita para cobertura de accidentes y enfermedad súbita.

2. El Ministerio de Educación y Ciencia hará llegar al Departamento de Educación, Universidades e Investigación las cédulas de transporte por ferrocarril emitidas por RENFE y el Ministerio de Educación y Ciencia y, en su caso, los pasajes de avión y barco correspondientes.

3. Anualmente, y en fecha no posterior al 30 de diciembre, se acordará mediante la incorporación de un Anexo al presente Convenio, la financiación de los gastos correspondientes a las rutas que se desarrollen dentro del País Vasco. En dicho Anexo figurarán, en todo caso, los gastos de alojamiento y manutención de los alumnos y profesores que recorran las rutas del País Vasco, así como los gastos imputables a la organización y desarrollo del Programa.

En el referido Anexo deberá también figurar el número de alumnos y grupos que recorran la ruta del País Vasco, así como el número

de alumnos y grupos que, procedentes del País Vasco, recorran rutas de otras Comunidades.

Séptima: Vigencia

El presente Convenio tiene carácter indefinido salvo denuncia expresa de alguna de las partes que, en su caso, deberá formalizarse en fecha no posterior al 30 de octubre del año anterior al que se pretenda suspender su vigencia.

Y en prueba de conformidad con todo lo estipulado, se firma este Convenio por ambas partes en Madrid, a 21 de marzo de 1990.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia, el Ministro, Javier Solana Madridaga.—Por el Departamento de Educación, Universidades e Investigación, Consejero, José Ramón Recalde Díez.

ANEXO AL CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA Y LA COMUNIDAD AUTONOMA DEL PAIS VASCO PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE ESCUELAS VIAJERAS EN EL AÑO 1990

De conformidad con lo previsto en el apartado 3 de la base sexta del referido Convenio, el Programa de «Escuelas Viajeras» se desarrollará durante el año 1990 de acuerdo con los datos y aportaciones que a continuación se indican:

I. ALUMNOS Y PROFESORES PARTICIPANTES:

—Número de alumnos procedentes de la Comunidad Autónoma del País Vasco que participarán en otras rutas	374
—Número de grupos de 17 alumnos y un profesor procedentes de dicha Comunidad que participarán en otras rutas	22
—Número de grupos de 17 alumnos y un profesor procedentes de Comunidades Autónomas, que recorrerán la ruta de dicha Comunidad	18

II. APORTACIONES:

a) Por parte del Ministerio de Educación y Ciencia:

—Para sufragar los gastos de alojamiento y manutención de los grupos de alumnos y profesores participantes en la ruta del País Vasco (en pesetas)	1.944.000
—Para sufragar gastos diversos que se originen en el desarrollo de la ruta: 25.000 pesetas por semana (en pesetas)	150.000
—Gratificación que recibirá cada profesor acompañante de un grupo de alumnos de dicha Comunidad (en pesetas)	12.000

b) Por parte de la Comunidad Autónoma:

—Para financiar el alojamiento, manutención de los grupos de alumnos y profesores que recorran la ruta del País Vasco (en pesetas)	1.650.000
--	-----------

13018 RESOLUCION de 17 de abril de 1990, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se dispone la publicación del fallo de la Sentencia de 15 de junio de 1989, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, recaída en el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por D.^a Eleuteria Yabar Fernández, contra la Orden de 30 de enero de 1986.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.020/1986, interpuesto por D.^a Eleuteria Yabar Fernández, contra Orden de 20 de enero de 1986, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado Sentencia en 15 de junio de 1989, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la Procuradora D.^a María Luisa Montero Correal, en nombre y representación de D.^a Eleuteria Yabar Fernández, contra Orden de 30 de enero de 1986 por la que se nombraban Funcionarios de Carrera del Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato a los opositores que aprobaron las pruebas selectivas convocadas por Orden de 8 de marzo de 1984 y en el anexo II, excluía a la recurrente por documentación incompleta, y contra la desestimación del recurso de reposición formulado, debemos declarar y declaramos nula dicha orden en cuanto a la exclusión de la recurrente, y acordamos que la recurrente se entienda